

misos, y el Convenio de uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que establece las normas de colaboración entre las tres Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de las mismas.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres entre «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), el «Instituto Nacional de Industria» (IND) y «Gao of Spain Inc.» (GAO) por el que la primera cede a INI y a GAO sendas participaciones del sesenta por ciento y veinte por ciento, respectivamente, de la titularidad de los permisos «Amposta D. áreas segregadas números uno y dos», de que es titular en virtud del Decreto setecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de otorgamiento de los referidos permisos.

Asimismo se aprueba el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable de uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI, «Coparex» y «Gao» pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones del sesenta por ciento, veinte por ciento y veinte por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto setecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y tres por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—En el acto de elevación a escritura pública deberá suprimirse de la cláusula séptima del contrato la mención a otros permisos distintos a los que se refiere el Convenio de Colaboración.

Cuarta.—«Gao» deberá constituir y «Coparex» deberá ajustar las garantías correspondientes a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS.

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

4781

DECRETO 352/1976, de 23 de enero, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, de tensión que modifica el trazado de la que procede de la subestación transformadora de Proaza (Oviedo), de «Hidroeléctrica del Trubia, Sociedad Anónima».

La Empresa «Hidroeléctrica del Trubia, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica de mil veintiséis metros de longitud, a veinte kilovoltios de tensión, que sustituye a la procedente de la subestación transformadora de Proaza (Oviedo), por la necesidad de variar su trazado, que discurre sobre las instalaciones deportivas de un Grupo Escolar de nueva construcción.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por ser la línea que suministrará la energía a los abonados abastecidos por la que se sustituye y alimentará, además, el conjunto escolar constituido por el Centro de Enseñanza General Básica, que está prevista su puesta en funcionamiento en el actual curso mil novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis.

Tramitado el correspondiente expediente por la citada Delegación Provincial, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, no se presentó dentro del término hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública ningún escrito de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a veinte kilovoltios de tensión, que, declarada de utilidad pública por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sustituye a la que procede de la subestación transformadora de Proaza (Oviedo), instalación que ha sido proyectada por «Hidroeléctrica del Trubia, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Proaza (Oviedo) y son propiedad de doña Felicidad Vázquez García, don José Álvarez Álvarez y don Ramón García Fernández, propietarios, respectivamente, de las fincas números trece, catorce y dieciocho, cuya relación fue sometida a información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», número veinticinco, de once de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

4782

DECRETO 353/1976, de 23 de enero, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la instalación de un parque de materiales en los astilleros de «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.».

Con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, la Sociedad «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.», celebró con la Administración un Acta de Concerto en virtud de la cual se comprometía a desarrollar un proyecto de modernización de su astillero. Como contrapartida, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley del Plan de Desarrollo y en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente. Según la cláusula adicional primera de la referida Acta, su validez y eficacia quedaba supeditada al cumplimiento de determinados requisitos por la Empresa interesada, que lo llevó a efecto en diecisiete de febrero de mil novecientos setenta. Posteriormente, en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, atendiendo a la conveniencia de variar los proyectos primitivos, se suscribió un apéndice modificativo del acta anterior, en cuya cláusula séptima se estableció que el beneficio de expropiación forzosa será extensivo al proyecto modificado.

Vigente el aludido beneficio otorgado, «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.», ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de un parque de materiales. Abierto el período de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, «Boletín Oficial» de la provincia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en los diarios «La Nueva España» y «Comercio» de nueve de diciembre, así como mediante edictos publicados en el Ayuntamiento de Gijón, se formularon alegaciones por doña Manuela Rendueles Piñera, alegaciones que no obstan a la declaración que se interesa, si bien deberán ser tenidas en cuenta en el momento procedimental oportuno.

De otra parte, la urgencia resulta justificada por la necesidad fáctica de proceder sin demora a la instalación del referido